REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860.034.313-7
Demandada	Gladis Stella Restrepo Escobar C.C 43.046.243
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2024 00092 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7** contra **GLADIS STELLA RESTREPO ESCOBAR C.C 43.046.243,** por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($349.173.096,oo), como capital vertido en el Pagaré No. M012600010002110000761321, allegado al proceso.

1.2 La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS ($12.431.041,oo), por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital.

1.3 Por los intereses de moratorios sobre el referido capital a la máxima tasa legal permitida, desde el 28 de febrero de 2024 (presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º dela Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la

demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, titulo valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

4.- Se le reconoce personería ala doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ con C.C 1.052.381.072 y T.P No. 198.584 del C.S.J, quien obra como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA con C.C 22.461.911 y T.P No. 129.978 del C.S.J como representante legal de la sociedad AECSA S.A con Nit. 830.059.718-5, ha quien le fue conferido poder por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94057ab57cb8b89028db08ae827ebcb0a71d4780e204d7ef5ff1ac037440cb8**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica